

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19 2006 - MPT.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del año dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194° (reformado por las Leyes 27680 y 28607) y la Ley Orgánica de Municipalidades -27972, en el Artículo II de su Título Preliminar, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales en virtud de la autonomía política de que gozan, están facultados para ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración en los asuntos que le son propios por mandato legal, sin necesidad de consulta previa ni de aprobación o ratificación posterior.

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Ordenanza Municipal N° 04-98-MPT (*Norma con rango de ley*) creó el Servicio de Administración Tributaria -SATT y mediante Ordenanza Municipal N° 24-2005-MPT creó el Servicio de Administración de Inmuebles SAIMT, como Organismos Públicos Descentralizados y con personería jurídica de derecho público interno.

Que, los referidos Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad (*SATT* y *SAIMT*) forman parte integrante del Gobierno Local de Trujillo y, como tales, integran la Estructura Administrativa de la Municipalidad y están sujetos, en primer orden, a las disposiciones legales emitidas por el Concejo Municipal y, en segundo lugar, a las normas legales que de modo general rigen para los Gobiernos Locales.

Que, el SATT y el SAIMT, de acuerdo a sus Ordenanzas de creación y la naturaleza jurídica que les corresponde, **son Organismos Públicos** y por tanto, son ajenos a las empresas de la Actividad Empresarial del Estado y a las entidades de Tratamiento Empresarial. **No existe ley o norma de igual o superior rango, que, establezca lo contrario.**

Que, el SATT como administrador tributario de la Municipalidad y el SAIMT como administrador de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad, administran bienes y recursos que constituyen activos de la Entidad; consecuentemente, sus respectivos Presupuestos Institucionales y sus Estados Financieros, para los efectos de su formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación, no pueden tener tratamiento diferente del que corresponde al Presupuesto Institucional del Gobierno Local del cual es parte integrante.

Que, en materia presupuestal, la Constitución Política en su Art. 195° - reformado por la Ley N° 27680, prescribe textualmente que, **los Gobiernos Locales... son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9°, numeral 16) prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad. Y en su Art. 53°, tercer párrafo, prescribe que el presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el Concejo Municipal.

Que, el Presupuesto Institucional, es un Instrumento de carácter normativo que regula el Ingreso y el Gasto; así como las reglas y mecanismos de control y disciplina; por lo tanto, **debe ser**

aprobado por Ley o norma de igual jerarquía, como ocurre con el Presupuesto del Gobierno Central que es aprobado por Ley del Congreso de la República.

Que, los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales y de sus Órganos Descentralizados, deben ser aprobados por Ordenanza Municipal, en virtud no solo de la autonomía política de que gozan, sino en función de sus respectivos Proyectos, Programas y Planes Institucionales aprobados de acuerdo a su propia realidad, a fin de lograr las metas y objetivos previstos en ellos para su respectiva circunscripción y asuntos de su competencia.

Que, en efecto, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Art. 53, inciso 53.1, numeral 3) prescribe que la aprobación del Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, debe sujetarse a las normas y al procedimiento establecido en esa disposición, según la cual la aprobación corresponde al Directorio; función o atribución, que en el caso del SATT y del SAIMT que no cuentan con Directorio en tanto constituyen Organismos Públicos, corresponde al Concejo Municipal.

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, si bien es cierto está facultada para regular mediante directivas la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos institucionales; también lo es que, esa atribución está condicionada y/o supeditada **a respetar las competencias de cada nivel de gobierno (Art.19, numeral 19.2, Ley 27783) y limitada a la emisión de normas técnicas presupuestales o reglamentarias, sin excederse ni desnaturalizar las normas constitucionales y legales de mayor rango (Art. 4°, Ley 28411)**

Por tales consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SATT Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE
INMUEBLES -SAIMT.**

ARTÍCULO 1 °.- El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Trujillo - SATT y el Servicio de Administración de Inmuebles-SAIMT, no son Empresas ni Entidades de Tratamiento Empresarial; sino, Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de derecho público Interno.

ARTICULO 2°.- El SATT y el SAIMT integran la Estructura Organizacional del Gobierno Local de Trujillo, se rigen por sus respectivas Ordenanzas de creación, por la Ley Orgánica de Municipalidades y en general, por las normas que de modo general y específico son de aplicación a los gobiernos locales.

ARTÍCULO 3°.- El Pliego Presupuestal del Gobierno Local: Municipalidad Provincial de Trujillo, esta integrado por los presupuestos de la Sede Central, de Sus Órganos Desconcentrados y de sus Órganos Descentralizados, con excepción de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo.

ARTICULO 4°.- Los Presupuestos Institucionales del SATT y del SAIMT serán aprobados por Acuerdo del Concejo Municipal y promulgados mediante Ordenanza, dentro de los plazos y de acuerdo al procedimiento que establece la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público para los Gobiernos Locales en general.

En caso que el Concejo Municipal, no obstante haberse presentado y debatido en el Pleno, no los apruebe; dichos presupuestos serán aprobados por el Alcalde mediante decreto, dentro de los plazos que la ley establece, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 54.2 de la Ley 28411.

ARTICULO 5°.- Las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional serán igualmente aprobadas por el Concejo Municipal; y las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático serán aprobadas por el Alcalde, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 38° y 40° ,respectivamente, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 6°.- Los Presupuestos Institucionales del SATT y del SAIMT una vez aprobados, serán integrados y/o consolidados con el Pliego Presupuestal de la Municipalidad Provincial de Trujillo y luego remitidos a los Organismos Técnicos y de Control que la ley establece.

ARTICULO 7°.- Los Estados Financieros y la Memoria de Gestión del SATT y del SAIMT, serán presentados al Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los plazos y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza (*Norma con rango de Ley*) tiene preeminencia, respecto a las normas legales, reglamentarias y directivas de menor jerarquía que emita el Gobierno Central.

ARTICULO 9°.- Los respectivos Gerentes y/o Jefes del SATT y del SAIMT, conjuntamente con sus jefes de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, son responsables de presentar al Concejo Municipal, a través de la Alcaldía, los respectivos Presupuestos Institucionales y Estados Financieros, para su aprobación, dentro de los plazos que la Ley establece.

ARTICULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis.

**DR. MARTIN SIFUENTES PALACIOS
ALCALDE**